



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: 0-0673
PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No.: 11001-3335-012-2013-00673-00
DEMANDANTE: AURA ROSA MOLANO
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL -CASUR

ACTA N° 112-2017
AUDIENCIA PROCESO EJECUTIVO
ARTICULO 443 CODIGO GENERAL DEL PROCESO

En Bogotá D.C. a los veinticinco (25) días del mes de mayo de dos mil diecisiete (2017) siendo la hora de las tres (3:00 p.m.) de la tarde, fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretario ad hoc del Despacho constituyó en audiencia pública el recinto del Juzgado y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes:

1. INTERVINIENTES

La parte demandante: Dr. LIBARDO CAJAMARCA CASTRO identificado con la C.C. 19.318.913 de Bogotá y T.P. 31.614 del C.S. de la J. en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

La entidad demandada: Dra. LAURA PATRICIA ESLAVA PINTO identificada con la C.C. 1.019.010.939 de Bogotá y T.P. 237.838 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la entidad demandada CASUR, quien no asistió a la audiencia

El Despacho se abstiene de reconocerle personería jurídica a la Dra. YINNETH MOLINA GALINDO, quien hace entrega de poder sustituto por la entidad demandada, por cuanto no allego documento de identidad, ni tarjeta profesional de abogado.

Se deja constancia que no se hace presente la señora Agente del Ministerio Público.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 443 numeral 2 del Código General del Proceso, que remite a la audiencia pruebas, alegaciones y juzgamiento prevista en el artículo 373 ibídem, se seguirán las siguientes etapas:

- *Saneamiento del Proceso*
- *Verificación de Acuerdo Conciliatorio*

ETAPA I – SANEAMIENTO DEL PROCESO

En este punto de la diligencia se corre traslado a las partes para que manifiesten si advierten la existencia de cualquier tipo de irregularidad que vicie lo actuado por el Despacho:

- ***Los apoderados judiciales de las partes manifiestan no encontrar irregularidad alguna.***

Al respecto y como quiera que las partes no observan irregularidad alguna y el Despacho tampoco advierte que se haya configurado causal de nulidad que afecte el procedimiento, se declara agotada esta etapa.

La presente decisión se notifica en estrados.

ETAPA II – VERIFICACION DE ACUERDO CONCILIATORIO

Mediante auto del 02 de mayo de 2017 este Despacho Judicial resolvió IMPROBAR el acuerdo conciliatorio llevado a cabo por los apoderados de las partes en diligencia de diciembre 15 de 2016.

Así mismo, dicha providencia dispuso que en el evento en que las partes suscribieran un nuevo acuerdo bajo los parámetros establecidos, el mismo debía ser remitido a este Estrado Judicial dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

El día de hoy fue entregada al Despacho la nueva liquidación.

Se corre traslado de la misma al apoderado de la parte actora, quien solicita término para analizarla.

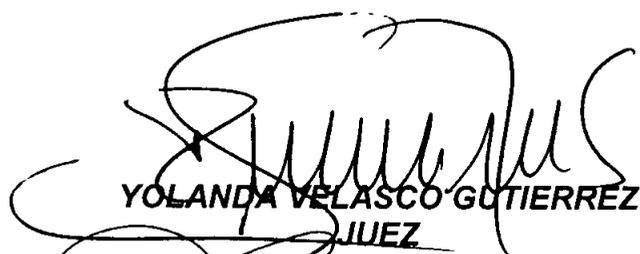
*El Despacho le concede **TRES (3) DÍAS** para que informe si está de acuerdo con la liquidación presentada.*

*Se **FIJA** la hora de las **DOS Y MEDIA DE LA TARDE DEL DIA PRIMERO DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO**, para la continuación de la diligencia prevista por el artículo 443 de C.G.P.*

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

Así las cosas, se da por terminada la presente audiencia. No siendo otro el motivo de la misma se firma la presente acta por los asistentes.

La juez,



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ



Dr. LIBARDO CAJAMARCA CASTRO
Parte demandante



Dra. YNNETH MOLINA GALINDO
Asistente Parte demandada



FABIAN VILLALBA MAYORGA
SECRETARIO AD-HOC